

CONSTANCIA SECRETARIAL

A la fecha se informa que ha sido notificado el auto precedente y que aún no se han cancelado los gastos procesales señalados en el admisorio.

Sincedeje, julio 10 de 2013.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincedeje, diez (10) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2012-00119

*Demandante: Antonio Luis Palencia Farak
CC No. 18.776.071
Demandado: ESE Centro de Salud Los Palmitos*

Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificado el plenario aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en

- Auto admisorio de la demanda¹ en su literal cuarto. Estado de febrero 25 de 2013²*
- Auto del trece (13) de junio pasado³, en el que se señala:*

“...en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,

Se procede a:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora **Antonio Luis Palencia Farak** **cancelar** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal cuarto⁴, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto **por anotación en Estado⁵ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho. Dicho auto se expide por orden de la normativa mencionada...**

- La anterior providencia, fue notificada en anotación en el estado electrónico de fecha 14 de junio de 2013⁶ y no fue enviado al mail de la parte demandante por cuanto no fue suministrado dentro del plenario.*

¹ Folio 50.

² Folio 50 reverso.

³ Folio 53.

⁴ Folio 50.

⁵ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero.

⁶ Folio 53 reverso.

*Sin embargo, persiste la no cancelación de los **ochenta mil pesos (\$80.000)**que hacen parte de los **gastos del proceso** y surtido el procedimiento respetando el término del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por mail del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: *Dejar sin efecto la demanda, lo que afecta su admisión y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.*

SEGUNDO: *Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Archívese el proceso previa ejecutoria de este auto.*

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y POR MAIL RESPECTIVAMENTE – EL CUAL NO FUE SUMINISTRADO POR LA PARTE ACTORA NI POR SU APODERADO SEGÚN LO QUE OBRA EN EL PLENARIO HASTA AHORA ALLEGADO-.

LISSIE MARGELYNÓVA SANTOS
Juez